

Los dho. molleses doblados. de mill y quatroientos
 reales. Los quales paguel dho. alonso faria y baquen
 del oporquido de los dho. molleses. doblados. con adulas
 de qualquiera de los dho. señores. a la renta de mill nones de la
 ciudad de murcia. o que viene supedita tubiere. por cuenta de lo
 que el dho. se vendiere. arunag. del resarcimiento.
 que vale poco para el pago de los dho. nones. y medio con que
 el Rey. non es. arunag. y con la dha. cedula y carta de pago
 de la renta que tubiere. poder de dho. renta. de mill nones. man
 daron. se le venia en fuerza de dho. quatro mill y quatrocientos
 reales. sin otros deudo. Entre las rentas de los dho. molleses.

se acordaron. Comision. a los Señores. Capitanes. Juan de pir
 cobacho. y Juan. alvarez. de irio. Juan de pardo. y a qualquiera
 de ellos. para que libren en el dho. faria y baquen. de
 los y puestas. de los molleses. doblados. mill y quatro
 Los quales paguel dho. alonso faria y baquen. con el
 de qual. quiera. de los dho. señores. a la persona. a q
 se libieren. para que los venita. a modo d. adiego fernan
 dez de santo. domingo. que es la cedula de venta. de esta
 ciudad. por fuerza de sus. salarios. y gastos. y con la dha.
 cedula y carta de pago de la persona a quien se libieren man
 daron. se le venia en fuerza de los mill y quatro. de los dho. alonso far
 ia y baquen. y otros. deudo. alguno. de lo que tubiere de los dho.
 molleses. Entre los dho. deudo. de los dho. señores.
 de los dho. señores.

